



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

ACTA DE LA SESIÓN No. 022-COENA-2019

Quito, D. M, el día jueves 28 de marzo de 2019, siendo las 8 horas con 10 minutos, en el primer piso, salón 1, ala oriental, ubicado en el edificio de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, se instaló la Comisión Ocasional para atender temas y normas sobre niñez y adolescencia, de acuerdo a la convocatoria realizada por disposición de la asambleísta Encarnación Duchí Guamán, en su calidad de Presidenta de la misma, de conformidad con el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Hora de Inicio:	8H10
Hora de Terminación:	9H58

a) Inicio de la Sesión. -

La Asambleísta María Encarnación Duchí Guamán, en su calidad de Presidenta de la Comisión, solicita que, a la abogada María Soledad Rocha Díaz, Secretaria Relatora de la Comisión, proceda con la constatación del quórum reglamentario.

ASAMBLEÍSTA	PRESENTE/AUSENTE
María Encarnación Duchí	Presente
Franklin Samaniego	Presente
Verónica Arias	Presente
José Daniel Montesdeoca	Presente
Brenda Flor	Presente
Doris Calderón	Ausente
Ángel Simmaleza	Presente

La secretaria Relatora certifica la presencia de 6 Asambleístas de los 7 miembros que conforman la Comisión, es así que, existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la sesión No. 022-COENA-2019.

b) Lectura de Convocatoria y del Orden del Día. -

Por disposición de la asambleísta María Encarnación Duchí Guamán, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para atender temas y normas sobre Niñez y Adolescencia, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, se convoca, a las y los asambleístas integrantes de la Comisión, a la Sesión Ordinaria No. 022, a desarrollarse el día martes 26 de marzo de 2019, a las 16H00, en el primer piso, salón 2, ala oriental, ubicado en el edificio de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Conocimiento y resolución de la propuesta sobre el articulado, del Capítulo I, del Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, en lo referente a los Derechos de Desarrollo Integral, presentada por la asambleísta Brenda Flor, mediante MEMORANDO N° BFG-AN-2019-017. 2.- Conocimiento y resolución de la propuesta sobre el articulado, del Capítulo I, del Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, en lo referente a los Derechos de Participación.

Seguidamente a través de la secretaria se procede dar lectura al oficio presentada por la Asambleísta Karina Arteaga, indicando que no va poder asistir a la sesión y que el certificado de justificación se adjunta a la presente y solicitando que proceda a principalizar al Asambleísta alterno Juan Daniel Montesdeoca, y además informa que no existe ninguna petición de ningún asambleísta con la petición del cambio del Orden del Día:



Acto seguido la señora presidenta solicita que por secretaria se de lectura al primer Punto del Orden del Día.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Punto No. 1 del Orden del Día. - Conocimiento y resolución de la propuesta sobre el articulado, del Capítulo I, del Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, en lo referente a los Derechos de Desarrollo Integral, presentada por la asambleísta Brenda Flor, mediante MEMORANDO N° BFG-AN-2019-017.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Es una propuesta y exposición que va realizar la Asambleísta Brenda Flor, y vamos proceder conforme a la metodología que hemos adoptado que proceda a realizar la presentación, solicita señorita secretaria proceda dar lectura.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho al desarrollo Integral. CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.- No contiene. PROPUESTA. - Los Niños



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Niñas y Adolescentes tienen derecho a desarrollar sus potencialidades físicas, cognitivas, afectivas y sociales; y lograr su plena integración social, política, económica y cultural, desde la primera infancia.

El Estado promoverá y garantizará, el acceso incluyente y progresivo a una estructura de oportunidades a través de políticas públicas, medidas de protección y acceso a servicios públicos universales y de calidad.

FUNDAMENTOS. - En este artículo se desagrega a detalle el contenido de desarrollo integral definido por la LOFI y además se amplía a todos los demás derechos de los Niños Niñas y Adolescentes. **OBSERVACIONES** no contiene.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: A consideración la propuesta sobre los derechos de Desarrollo Integral.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Solo dos cuestiones uno de forma en la redacción para no utilizar las siglas NNA, hagamos constar completa, la segunda, esta propuesta tiene como base la observación general sexta de la Convención de Derechos de Niño, esta observación lo que plantea es adoptar el concepto de desarrollo desde su integralidad de manera holística, falta solo un tema que no se ha incluido y sugiero que cuando se habla de potencialidades incluir el tema de concepto de desarrollo físico y mental y no solo físico como esta al momento concretamente en donde habla en desarrollar potencialidades físicas, mentales afectivas etc.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Era sobre lo mismo señores asambleístas sobre las letras NNA.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Concretemos en que parte del texto ponemos el desarrollo y mental y la primera parte tomar en consideración, de pronto alguna otra observación de no existir ninguna observación acogíamos la sugerencia del Asambleísta Franklin Samaniego.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: Esta es nuestra propuesta son temas que no se encuentra en el actual Código, como es el desarrollo integral definido por la LOEI y además se amplía todos los demás derechos de los Niños Niñas y Adolescentes.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho al libre desarrollo de la personalidad. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- No contiene. **PROPUESTA.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho progresivo a auto determinarse y a vivir libremente de acuerdo con su grado de desarrollo y madurez; esto implica:

Hacer o dejar de hacer lo que deseen de acuerdo con sus valores, creencias intereses y necesidades.

Pensar libremente, expresar sus opiniones y profesar su religión, sin más límite que los establecidos en la Constitución y la ley.

El Estado protegerá la capacidad de niñas, niños y adolescentes para definir de forma autónoma su personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. **FUNDAMENTOS.** - Este derecho está recogido del Art-66 numeral 5 de la Constitución de la República, pero no alcanza a definir de manera amplia su contenido, por tanto, se ha hecho un esfuerzo por desarrollar de mejor manera este concepto jurídico para aplicarlo en favor de los NNA en su función de su nivel de desarrollo y grado de madurez. **OBSERVACIONES** Ampliar fundamento de lo resaltado, para que no genere polémicas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: En el Párrafo tercero tengo una observación pensar libremente, propongo que se cambie pensar y expresar libremente sus opiniones y profesar su religión, y lo que sigue sin más límite que los establecidos en la Constitución y la ley, no estoy de acuerdo porque personas de otras nacionalidades que se encuentran en el país se verían limitadas.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA JOSE DANIEL MONTESDEOCA: Pongo a consideración de los señores asambleísta que el tercer párrafo que indica Pensar libremente, expresar sus opiniones y profesar su religión, sin más límite que los establecidos en la Constitución y la ley, de pronto se encuentra repetida porque también analizamos en el artículo 59 el derecho a la libertad de expresión el cual declara los Niños Niñas y Adolescentes tiene derecho a expresarse y el artículo 61 también declara que tendrá derecho a profesar la religión, este inciso ya está en otro artículo podemos omitir.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: Solamente para aclarar en el párrafo tres porque los límites ya lo establece la constitución y la Ley.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Existe observaciones al párrafo tres del asambleísta ÁNGEL Sinmaleza pongo en consideración acogemos o el texto queda tal cual esta, de la misma forma el comentario del Asambleísta José Montesdeoca que está duplicándose, pero debo aclarar que estamos tratando sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: A parte de esa observación de forma tengo una observación de fondo en el inciso segundo, no creo que todo lo que determina la constitución debemos poner nuevamente en el Código de la Niñez y la Adolescencia, lo que está en la constitución es imperativo para todos con la especialidad e especificidad que determina la constitución, cuando hablamos con el desarrollo de la personalidad se refiere al ser no lo que esa persona hace, el inciso segundo dice Hacer o dejar de hacer lo que deseen de acuerdo con sus valores, creencias intereses y necesidades, yo creo que ese tema no calza en los derechos a libre personalidad sino más bien hablar de autodeterminación, pensamiento expresión que ya mas adelante con el desarrollo de otros derechos que tenga el código iremos planteando, lo que si plantearía vayamos analizando los temas va a terminar siendo un vademécum yo voy también plantear algunas propuestas, veamos lo que realmente en el código constar y no repitamos todo lo que plantea la constitución, sino vamos a tener un primer libro casi todo lo que determina la constitución.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Entonces solicitaríamos al equipo asesor de que consideren todas las observaciones planteadas por todos los asambleístas, en este momento estamos desarrollando el concepto de cada uno de los derechos de pronto no vayamos desarrollando extensivamente, más bien debemos desarrollar en políticas públicas.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Lo expuesto por el compañero Samaniego realmente tiene bastante sentido, pero para su interpretación no va buscar las demás leyes en algo tan básico elemental, en derecho lo que redundo no hace daño, entonces pienso que debe quedar este párrafo debe quedar y propongo con las observaciones que he realizado, claro que está a su consideración señores asambleístas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Reitero que se acoja las observaciones y que el equipo asesor conjuntamente con la proponente pueda acoger las observaciones y presentar ya para la revisión final de la aprobación una propuesta definitiva.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: Quisiera escuchar del equipo asesor qué opinión tiene al respecto.

INTERVENCIÓN LICENCIADA SILVIA OLEAS: Creo que estando con la preocupación del Asambleísta Samaniego pero coincido con lo que manifiesta el asambleísta Sinmaleza pero creo que efectivamente estamos trabajando con el Código de la Niñez pero tenemos que rescatar la especialidad y especificidad, en ese sentido hemos desarrollado el derecho al libre desarrollo de la personalidad, alguien decía lo que no está escrito no existe en derecho, es importante que se visibilice los derechos contemplados en la constitución los que tienen relación obviamente con la Niñez y Adolescencia.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: Totalmente de acuerdo señora presidenta en el Código de la Niñez y la Adolescencia existan todos estos temas y por ello nuestra propuesta presentada.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Quiero concordar con lo que manifiestan los compañeros, aquí tenemos que desarrollar fundamentalmente la especialidad y especificidad, con esto mismo elemento transcribir todo lo que dice la convención de los derechos del Niño, no estoy en contra de que hagan para no tener un Vademécum de derechos de un libro sino más bien lo hagamos de una manera más adecuada y no nos extendamos más allá de que no corresponda a eso.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho a tener un domicilio permanente, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.-** No contiene. **PROPUESTA. -** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho tener un domicilio legal y permanente para el ejercicio de sus derechos, en los términos que determine la Constitución y la ley. **FUNDAMENTOS. -** Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y por tanto uno de estos atributos es mantener un domicilio permanente, en este artículo se materializa este atributo que se deriva del derecho civil para las demás personas. **OBSERVACIONES. -** No contempla.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Igual no consta en el Código es una nueva propuesta planteada a mi forma de ver esta clara, no si existen observaciones.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Cuando hablamos de domicilio tenemos que referirnos al Código Civil, tengo una observación técnica leo textualmente al artículo 58 del Código Civil: *El que vive bajo patria potestad sigue el domicilio de quien la ejerce, y el que se halla bajo tutela o curaduría, el de su tutor o curador.* No me parece lógico hablar de domicilio permanente cuando el código civil habla de domicilio y/o de residencia, yo creo que tenemos que tener recaudos permanentes, entonces debemos analizar de la mejor manera tengo un texto propuesto y que quiero dar lectura: Las Niñas Niños y Adolescentes tienen derecho a un domicilio legal, para el ejercicio de sus derechos en los términos determinados en la constitución y este código; de esta manera pienso que debemos dejar poco a la discreción de los jueces, y dejo esta propuesta para que el equipo asesor analice y realice la propuesta de la mejor manera.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: Considero que lo referido por el Colega Asambleísta Samaniego es importante y se lo podría vincular y trabajar también con el Código Civil.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Tengo una observación que es de principio general para todos, debe existir una relación en todo el texto como Niñas Niños y Adolescentes en todo el texto, en la siguiente parte de mi observación, hacemos referencia en lo que dice domicilio legal y permanente a que nos referimos, a que nos referimos solicito que se elimine legal y permanente y el resto se quede tal como está planteado.

INTERVENCIÓN LICENCIADA SILVIA OLEAS: Estoy de acuerdo con lo planteado con la asambleísta Brenda Flor, creo que es necesario armonizar con la propuesta presentada por el Asambleísta Samaniego con la finalidad de dar mayor integralidad al contenido como tal.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Estamos de acuerdo que es un tema nuevo que tiene que ser considerado para el código que estamos reformando, y que se revise la parte de domicilio legal que hay observaciones, para que el equipo asesor se reúna con la proponente y pueda revisar.

INTERVENCIÓN SEÑORA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho a tener una vivienda familiar digna. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.** - No contiene. **PROPUESTA.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir permanentemente con sus progenitores, tutores o cuidadores, en una vivienda digna, determinada que cuente con un entorno natural y comunitario adecuado para su desarrollo integral; lo cual implica infraestructura segura, acceso a agua potable y saneamiento, y energía para la cocción de alimentos.

El Estado garantizará las condiciones y servicios públicos necesarios para el cumplimiento de este derecho.

FUNDAMENTOS. - Este derecho es un desarrollo específico derivado de la dignidad humana como lo establecen las normativas internacionales y en particular el pacto de los derechos económicos, sociales y culturales; y en la observación general Nro. 4, párrafo 1 del artículo 11 del pacto referido. **OBSERVACIONES.** - No contempla.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: A consideración señores asambleístas, de pronto el equipo asesor tiene alguna observación.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA VERÓNICA ARIAS: Quiero hacer una consulta al equipo técnico asesor, Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir permanentemente con sus progenitores, tutores o cuidadores, en una vivienda digna, obviamente es que los niños tienen derecho a vivir permanentemente con sus progenitores, pero que pasa con los niños que viven en hogares monoparentales, niños que viven solo con su padre, solo con su madre, con sus abuelos producto de la migración, niños que tiene que se tienen que ser trasladados permanentemente, tenemos que tomar en cuenta estas realidades que existen en el Ecuador y poner excepciones en la ley.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: El texto dice tienen derecho a vivir permanentemente con sus tutoras, progenitores o cuidadores, ahí tendríamos que revisar las inquietudes y sugerencias que plantea la Asambleísta Arias, no sé si en lo que dice tutores y cuidadores engloba a los que no son padres.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA VERÓNICA ARIAS: En el Ecuador las encuestas de condiciones de vida que realizó el INEC de 4 millones de hogares que existen en el Ecuador 1 millón están siendo liderados por las madres, lo ideal es que los niños vivan con ambos progenitores y deberíamos tomar esta consideración en lo que vamos a legislar sobre todo de tener una familia bien constituida.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: En este artículo se trata del derecho de niño o niña o adolescentes porque aquí claramente dice progenitores, tutores, o cuidadores.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Al momento que dice progenitores se está hablando de padre o madre, tutores se habla lo que tienen de forma legal a la patria potestad, y cuidadores todos quienes están a cargo de los niños niñas o adolescentes.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: Cuando se habla de cuidadores de habla de abuelos, tíos, tías, primos primas o de quien tenga en sus manos o sea responsables de cuidado u ósea quienes lo tengan.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Tengo una propuesta de redacción de texto para esta primera parte, "las Niñas Niños y Adolescentes tiene derecho a vivir prioritariamente de ser posible con su o sus progenitores, tutores y cuidadores y lo que sigue, creo que subsanamos esta parte, y la parte final lo cual implica infraestructura segura y acceso a todos los servicios básicos, propongo que quede lo cual implica infraestructura segura y el acceso a todos los servicios básicos.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Quiero hacer un aporte adicional, el artículo se refiere sobre el derecho a tener una vivienda familiar, estoy de acuerdo con el análisis en relación al sujeto, pero que pasa cuando hay un declaratoria de interés público, nacional, estado de emergencia, quisiera que se incluya una excepción sin desnaturalizar lo que se plantea en este artículo, la propuesta de redacción que realizamos es la siguiente: Las niñas niños y adolescentes salvo en los casos explícitamente determinados en la constitución y al ley, tienen derecho a vivir permanentemente etc., así de esta manera no estaríamos hilando tan fino, eso quería que se considere la claridad de artículo, el resto estoy de acuerdo con la redacción.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: Estoy totalmente de acuerdo con lo manifestado por el Colega asambleísta Samaniego, en razón de en los casos que hizo referencia debería quedar normado.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA JOSE MONTESDEOCA: Si reformulamos derecho a tener una vivienda familiar digna, con derecho a tener un entorno familiar digno, ya anteriormente hablamos un domicilio permanente, lo que queremos garantizar es que la menor viva en un entorno familiar digno, por las realidades que pasa en nuestro país considero que se debería reformular con lo que hago referencia.

INTERVENCIÓN LICENCIADA SILVIA OLEAS: Dos situaciones acogiendo la sugerencia de asambleísta Arias haciendo referencia de sus progenitores, se pueda incluir permanentemente con sus progenitores, un familiar, tutores o cuidadores, en el sentido de la otra propuesta de vivir en un entorno digno quizás le quita la categoría de vivienda, mi criterio sería mantener una vivienda familiar digna, acogiendo lo que decía Asambleísta Samaniego acogiendo o incorporando las excepciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Considero la proponente con el equipo asesor incorpore sugerencias, hay la sugerencia del Asambleísta Ángel Sinamaleza en el sentido de que para acoger mas no dejar progenitores sino poner en singular progenitor o progenitora, mas es ya cuestión de redacción y englobe todas las observaciones realizadas por los señores asambleístas.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho al consentimiento informado. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- No contiene. **PROPUESTA.** - Las Niñas niños y adolescentes de acuerdo a su edad, grado de madurez y desarrollo, y capacidad de discernimiento tienen el derecho de obtener del Estado, la sociedad y la familia información veraz, oportuna y contextualizada sobre todos los asuntos que les atañen, sin importar su fuente y modo de expresión.

En particular, tienen derecho a estar informados y a que su opinión sea tomada en cuenta sobre su salud física y mental, y las condiciones de su educación y situación familiar o social.

El ejercicio de este derecho se hará progresivamente y bajo la orientación de progenitores, representantes y educadores. **FUNDAMENTOS.** - En este artículo se recoge el contenido del art 5 de la convención de los derechos del Niño enfatizando en la armonización necesaria entre la autonomía progresiva de Las Niñas Niños y Adolescentes, y la obligación de protección que le corresponde al Estado a la familia y a la sociedad. **OBSERVACIONES.** - No contempla.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: En consideración señores asambleístas es una propuesta nueva que en el actual código no está contemplado Derecho al Consentimiento Informado.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Quisiera que se analice la esencia del artículo, como está redactado parecería que estamos haciendo a referencia a derecho a la información, y no al consentimiento informado, entonces cuando se plantea derecho al Consentimiento Informado se inicia redactando de la siguiente manera: Las Niñas Niños y Adolescentes, de acuerdo a su edad grado madurez, desarrollo y capacidad de discernimiento, tienen el derecho a obtener del estado sociedad y familia garantizara la información veraz oportuna contextualizada sobre todos los asuntos que le atañen sin importar su fuente y su modo de expresión. Nosotros hemos hecho una propuesta que dice de la siguiente manera: *Las Niñas Niños y Adolescentes tienen derecho a expresarse su consentimiento libre e informado en todos los asuntos que les atañen, El estado la sociedad y la familia atendiendo al grado de madurez y desarrollo de los Las Niñas Niños y Adolescentes,*

Consideraran su consentimiento en la toma de decisiones, para el efecto garantizaran el acceso intercambio y difusión de la información veraz verificada oportuna y contextualizada y plural. De esta manera dejamos claro y todos los elementos plantados por la proponente, entonces hemos recogido de la propuesta solamente hemos redactado de la mejor manera.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: En la propuesta presentada por nosotros lo que queremos que quede claro la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia de acuerdo al grado de madurez y su desarrollo, y se puede acoger el texto del colega asambleísta.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: La propuesta presentada por el Asambleísta Samaniego acoge toda la propuesta de la proponente, pero señores asambleísta analicemos de pronto existe otra propuesta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN ASAMBLERISTA ÁNGEL SINMALEZA: En el artículo 13 del Código Orgánico de la Salud hablamos del consentimiento informado, que debe ser tomado en cuenta en este código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el mismo que tiene otra connotación bajo una visión de salud, que estoy trabajando en esa propuesta y que pondré en consideración cuando el caso lo amerite.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho a la Educación. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- Derecho a la educación. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;
3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;
4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y, (POLÍTICAS)
5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas. (POLÍTICA). **PROPUESTA.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad basada en un enfoque de derechos humanos, ambientales y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad; el desarrollo armónico de su identidad y sus potencialidades.

La educación como derecho debe ser incluyente, inclusiva, permanente, continua, que respete las culturas y especificidades de cada región del país.

Debe contemplar propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes estén en situación de vulnerabilidad.

El Estado garantizará el acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes a una educación laica, pública y gratuita de acuerdo a la Constitución y la ley. **FUNDAMENTOS.** - En este artículo se desarrolla el contenido constitucional respecto del derecho a la Educación, en armonía con las disposiciones contenidas en la LOEI, adicionalmente se recogen las observaciones del comité de los derechos del niño. **OBSERVACIONES.** - Recomendando incorporar la palabra "ambientales".

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Derecho a la Educación contiene el actual Código, como está redactado la propuesta hace un enfoque grande, primero trata de conceptualizar lo que es la educación, y luego desarrolla con nuevas propuestas lo que es, Educación General Básica, Bachillerato, Inclusión Educativa,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Derecho a los Adolescentes a recibir la Información Técnica, Derecho a la Educación Sexual de acuerdo con el grado de desarrollo.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Esta disposición es muy delicada, debemos analizar en su totalidad, cuando eliminamos el numeral segundo ejemplo respetar las culturas y especificidades de cada región y lugar, el segundo Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes, también se elimina y más que todo se elimina el Sistema, señores asambleístas la educación es un sistema y está determinado en la constitución, otras cosas por ejemplo deberíamos hablar de la gratuidad hasta el tercer nivel como dice la constitución, quisiera también conocer que es la igualdad sustantiva quisiera que me explique. La reforma de Córdova 1918 estableció 5 categorías en educación, la una es de acceso y permanencia como consta aquí, y se han olvidado de la movilidad académica, el egreso y la universalidad son 5 elementos básicos que se sostiene el sistema de educación, personalmente me quedaría con el artículo como esta, y lo incorporaría la movilidad, egreso, la universalidad, gratuidad; pero como estamos cambiando personalmente no estoy de acuerdo.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA JOSÉ MONTESDEOCA: Si vamos hablar de enfoques, incorporemos también valores y principios, porque si analizamos los temas en la actualidad los patrones de conducta aún existe el machismo, menores que faltan el respeto a los padres, autoridades que faltan el respeto; en ese enfoque puedan mejorar sus mallas curriculares para que la formación educativa sea buena desde el principio.

INTERVENCIÓN LICENCIADA SILVIA OLEAS: Frente a la inquietud del asambleísta Samaniego debo indicar que igualdad sustantiva al ejercicio pleno de los derechos universales, y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana, podemos dejarlos como igualdad; en relación a los otros elementos en la propuesta si se recoge el tema de las culturas y la gratuidad que establece la constitución.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Lo que planteo es que el artículo quede como tal este incorporando lo que manifesté los 5 ejes fundamentales del sistema de educación que está desarrollado en el artículo 343 de la constitución, y en relación del tema a la igualdad en el artículo 66 numeral 4 de la constitución determina el derecho a la igualdad formal, igualdad material y a la no discriminación, yo creería para evitar estas interpretaciones mantendríamos lo que establece la constitución y de acuerdo lo que dice la señora asesora.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Gracias se acoge las propuestas y que se revise conjuntamente con la asesoría y el equipo asesor del asambleísta Samaniego.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Desarrollo infantil integral. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.-** No contiene. **PROPUESTA. -** El desarrollo infantil integral es la primera y fundamental etapa de desarrollo de los niños y niñas. Se dirige a la obtención y consolidación de habilidades cognitivas, psicomotrices y socio-afectivas. Se genera a través de experiencias de socialización, pedagógicas y recreativas, que permiten fomentar la creatividad, e incentivar la autonomía de los niños y niñas menores de 5 años. Antecede a la educación básica o su equivalente.

El Estado garantizará el acceso y permanencia de niñas y niños a una educación inicial de acuerdo con la Constitución y la ley. **FUNDAMENTOS. -** De igual manera, en este artículo se desarrolla el contenido constitucional respecto del derecho a la Educación, en armonía con las disposiciones contenidas en la LOEI,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

adicionalmente se recogen las observaciones del comité de los derechos del niño. **OBSERVACIONES.** - ¿El Estado no debe tutelar este Derecho? Art. 6 LOEI.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: En consideración señores Asambleístas Derecho al Desarrollo Integral, existe algunas observaciones.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: En esta disposición tengo un reparo de fondo, hablamos de desarrollo infantil integral, cuando señalamos el tema de educación no incluimos lo que establece el sistema de educación como la universalización, gratuidad. En la actualidad existen cuando hablamos de desarrollo integral infantil, nosotros tenemos otro enfoque y le hemos planteado el desarrollo infantil integral en el enfoque de la primera infancia, en ese sentido por ejemplo en la actualidad existen guarderías, huahuas centros, CIVBs proyectos de primera infancia, los niños en esa etapa desarrollan todo sus aptitudes para el resto de la vida, tengo una propuesta de artículo que procedo a leer: *Derecho al desarrollo integral en primera infancia.- El Estado garantizará la universalización, acceso, permanencia y egreso al sistema público de desarrollo en primera infancia en condiciones de calidad, calidez y atención preferente al interés superior de la niña o niño y a las disposiciones específicas referentes a primera infancia;* quiero dejarle este texto a fin de hacer la introducción de este texto en el tema de la primera infancia, sostengo en la propuesta que debemos tener la reserva legal, con el mismo lo que hacemos es de que no haya dispersión legal.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Hay la propuesta para que revise esto y se ponga de una vez Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: Este texto se recoge, de la constitución de la LOEI y también del Comité de los Derechos de los Niños, lo que se sugiere es que el Estado sea el que garantice estos derechos, y claro está que estas propuestas deben ser revisadas y analizadas por el equipo técnico.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Educación general básica. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- No contiene. **PROPUESTA.** - Las niñas, niños y adolescentes a partir de los 5 años de edad tienen derecho a recibir una educación de calidad dirigida a desarrollar sus capacidades, habilidades, destrezas y competencias para obtener, comprender y sistematizar la información recibida; aplicar y operar correctamente los conocimientos teóricos de manera práctica; establecer y mantener relaciones interpersonales sanas y pacíficas con la comunidad sin discriminación ni exclusiones de ningún tipo.

El Estado garantizará el acceso y permanencia de niñas y niños a una educación general básica de acuerdo con la Constitución y la ley. **FUNDAMENTOS.** - De igual manera, en este artículo se desarrolla el contenido constitucional respecto del derecho a la Educación, en armonía con las disposiciones contenidas en la LOEI, adicionalmente se recogen las observaciones del comité de los derechos del niño. **OBSERVACIONES.** - No contiene.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Derecho a la Educación general Básica, existen algunas observaciones señores asambleístas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN SEÑORA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho al bachillerato. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- No contiene. **PROPUESTA.** - Las y los adolescentes desde los 14 años de edad tienen derecho a recibir un bachillerato incluyente, inclusivo y de calidad.

Este tiene por objeto consolidar las destrezas desarrolladas en la educación general básica, e incidir en la formación interdisciplinaria de los adolescentes en derechos humanos, ambientales, democracia y solidaridad; que potencialice el uso y la inserción de la innovación tecnológica, a fin de desarrollar actividades y emprendimientos en contextos colaborativos. **FUNDAMENTOS.** - De igual manera, en este artículo se desarrolla el contenido constitucional respecto del derecho a la Educación, en armonía con las disposiciones contenidas en la LOEI, adicionalmente se recogen las observaciones del comité de los derechos del niño. **OBSERVACIONES.** - No contiene.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA JOSÉ MONTESEDOCA: En el primer inciso, manifiesta que Las y los adolescentes desde los 14 años de edad tienen derecho a recibir un bachillerato incluyente, inclusivo y de calidad; omitiría los 14 años porque durante el lapso del bachillerato no cumplen los 14 años o pueden ser después, por ejemplo, puede ser 13 años 6 meses.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: Esto se recoge de la Ley de Educación, que dice desde los 14 años, en caso de corregir deberíamos corregir desde allá.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Se acoge la propuesta planteada por el asambleísta José Monteseoca y Franklin Samaniego, de retirar los 14 años solamente poner Las y los adolescentes.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho a la inclusión educativa. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- No contiene. **PROPUESTA.** - Las niñas, niños y adolescentes que por cualquier razón o situación de vulnerabilidad no han podido continuar y/o culminar con una educación regular, tendrán derecho a una educación especial y acelerada que garantice su inclusión y permanencia sin ningún tipo de discriminación.

El Estado generará los mecanismos para garantizar este derecho a través de acciones afirmativas. **FUNDAMENTOS.** - De igual manera, en este artículo se desarrolla el contenido constitucional respecto del derecho a la Educación, en armonía con las disposiciones contenidas en la LOEI, adicionalmente se recogen las observaciones del comité de los derechos del niño. **OBSERVACIONES.** - No contiene.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Derecho a la inclusión educativa, es inclusive como se viene desarrollo ahora existen políticas planes como se viene incluyendo la educación a adolescentes, existe alguna observación.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: La educación acelerada es una educación especial, querría que se ponga como Derecho a la inclusión educativa especial acelerada, planteemos de esa manera más lo que hace es aclarar y no cambiar la esencia mismo de la descripción, es decir sustituir por Derecho a una Educación especial y Acelerada.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho de los adolescentes a recibir formación técnica. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- No contiene.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROPUESTA. - Las y los adolescentes tienen derecho a recibir una formación técnica que les garantice dignidad y les otorgue herramientas para la vida laboral de manera excepcional.

El Estado desarrollará y garantizará proyectos y programas especializados, herramientas informáticas, y personal especializado para el cumplimiento de este derecho. **FUNDAMENTOS.** - La regla general desde lo constitucional es que los Adolescentes trabajen, excepcionalmente, tanto la Convención de los Derechos de los Niños y la Constitución aceptan la necesidad de regular el trabajo formativo para adolescentes desde los 15 años de edad, este Derecho garantiza los mínimos necesarios para que el trabajo excepcional de los adolescentes se genere de manera digna y capacitada adecuadamente en ámbitos técnicos. **OBSERVACIONES.** - No contiene.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Derecho de los adolescentes a recibir formación técnica, NO SE SI ES derecho una educación técnica o información técnica no sé si es así, el equipo asesor.

INTERVENCIÓN LICENCIADA SILVIA OLEAS: Estoy totalmente de acuerdo con la asambleísta proponente, en este caso es un tema de formación y no de educación formal, ya que es pertinente que este código pueda se instalen capacidades y herramientas en los adolescentes que no es el proceso de formalización mucho más técnica.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho a la educación sexual de acuerdo con su grado de desarrollo. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- No contiene. **PROPUESTA.** - Las niñas niños y adolescentes tienen derecho a la autonomía progresiva y a recibir una educación sexual pertinente, informada y contextualizada que les permita vivir una sexualidad libre y democrática.

El Estado adoptará medidas económicas, normativas, informativas, de salud, educación, entre otras, que permitan a las y los adolescentes tomar decisiones autónomas, responsables para vivir una vida sexual plena de acuerdo con su grado de desarrollo y madurez. **FUNDAMENTOS.** - Existen precedentes en derecho comparado y en el derecho constitucional ecuatoriano que avala la necesidad de que los NNA puedan accedan a información veraz y contextualizada sobre sus derechos sexuales y reproductivos como parte del desarrollo integral y el respeto al libre desarrollo de su personalidad. Por tanto, es pertinente garantizar el desarrollo del derecho progresivo de los niños, niñas y adolescentes a tener acceso progresivo a una educación sexual y reproductiva adecuada. **OBSERVACIONES.** - No contiene.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: En consideración señores asambleístas.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA JOSÉ MONTESDEOCA: El artículo propuesto indica Las niñas niños y adolescentes tienen derecho a la autonomía progresiva y a recibir una educación sexual pertinente, informada y contextualizada que les permita vivir una sexualidad libre y democrática, veamos si tenemos información sobre toda la información de los embarazos, quizás diga mi niño que tiene 3 años y diga papa tú ya leíste lo que dice el Código de la Niñez yo puedo hacer lo que quiera, pienso que deberíamos ser responsables en este asunto.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIGEO: Debemos analizar el fondo de esta disposición estamos mezclando 3 cosas, la primera es la autodeterminación, la segunda es educación sexual y la tercera es el ejercicio de la sexualidad, iniciamos diciendo la autonomía progresiva que es la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

autodeterminación, y al final decimos que permita vivir una sexualidad libre; en este artículo tenemos que hablar de la educación sexual es lo que tenemos que desarrollar aquí, si mezclamos estamos causando un ruido innecesario, lo que les pido al equipo ascensor es que hagan un texto que hable de la educación sexual, más bien pediría señora presidenta en comisión general revisemos estos textos para ver cómo está la reforma de la LOFI.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Considero que el artículo de Educación sexual que habla Código Orgánico de la Salud, podemos incluir algo más en este artículo señora presidenta.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: En lo que respecta a este artículo la frase causa una polémica, en lo que se refiere vivir en una sexualidad libre y democrática, y en lo que respecta de acuerdo a su desarrollo y grado de madurez, considero que los NNA puedan decir respecto de su vida sexual, pero también de la educación sexual que reciba, porque ellos lo obtienen desde los hogares, desde las aulas y desde el Estado.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Existen varios comentarios necesitamos revisamos la parte que nos permitan vivir una sexualidad libre y democrática, estoy de acuerdo con el asambleísta José Montesdeoca, en razón de que debemos hablar de una educación sexual con la finalidad de autoprotección del Niño Niñas y Adolescentes, debemos buscar textos que alerten a la ciudadanía.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho a la educación intercultural bilingüe. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- No contiene. **PROPUESTA.** - Las niñas, niños y adolescentes indígenas, afroecuatorianos y montubios tienen derecho a recibir una educación intercultural bilingüe que les permita su desarrollo integral diferenciado que garantice el ejercicio de sus derechos en el marco del Estado plurinacional. **FUNDAMENTOS.** - De igual manera, en este artículo se desarrolla el contenido constitucional respecto del derecho a la Educación, en armonía con las disposiciones contenidas en la LOEI, adicionalmente se recogen las observaciones del comité de los derechos del niño. **OBSERVACIONES.** - No contiene.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Existe algún comentario sobre esta propuesta, recordemos que hoy mismo el sistema de educación es intercultural y bilingüe, sería bueno de analizar en qué forma estamos poniendo aparte, esperamos que ya se incorpore que maneje este tema, a mi punto de ver estamos discriminando, hay que revisarlo eso estamos apartando a los pueblo indígenas, montubios y afro ecuatorianos.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Cuando hablamos de desarrollo integral diferenciado a mi parecer es discriminatorio, deberíamos hablar de garantizar sus derechos específicos, creo que en vez de ayudar a desarrollar las cosas podemos ir dejando con vicios que pueden ser inconstitucionales.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuadas a sus necesidades. **PROPUESTA.** - Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a acceder, permanecer y culminar sus estudios hasta el tercer nivel de educación superior, a través de un trato diferenciado, participando de educación inclusiva, sin perjuicio del tipo de discapacidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Los establecimientos educativos públicos y privados están obligados a incluir a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, desarrollando proyectos y programas especializados, que incluyan adaptaciones curriculares, pedagógicas, de evaluación y físicas, apoyos didácticos, personal especializado, adecuados a sus necesidades. **FUNDAMENTOS.** - De igual manera, en este artículo se desarrolla el contenido constitucional respecto del derecho a la Educación, en armonía con las disposiciones contenidas en la LOEI, adicionalmente se recogen las observaciones del comité de los derechos del niño. **OBSERVACIONES.** - No contiene.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: En la redacción todo lo que tiene que ver con la educación se vea con los principios que plantea desde un inicio, en segundo lugar, a través de un trato diferenciado debería ser específico, y cuando hablamos de establecimiento de sector público también debería entrar los privados, porque la constitución habla de públicos, fiscales misionales, privados y comunitarios.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Sería bueno de que se acojan lo que dice en el artículo 345 de la Constitución es en donde habla sobre la educación.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho a la vida cultural. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural. En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente. Es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes. **PROPUESTA.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les reconozca, respete y valore positivamente el conocimiento y vivencia de la cultura a la que pertenecen, o con la que se identifican.

Tienen derecho a disfrutar y promover libremente de sus lenguas, usos, costumbres, prácticas culturales y religiosas, formas específicas de organización social, y de todos los elementos que constituyen su identidad cultural

El Estado, la sociedad y la familia en el ámbito de sus competencias están obligados a promover e implementar políticas y acciones tendientes a garantizar la promoción y difusión de las distintas expresiones culturales de NNA. **FUNDAMENTOS.** - De igual manera, en este artículo se desarrolla el contenido constitucional respecto del derecho a la Educación, en armonía con las disposiciones contenidas en la LOEI, adicionalmente se recogen las observaciones del comité de los derechos del niño. **OBSERVACIONES.** - No contiene.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Alguna observación en esta propuesta.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO:

Tengo una propuesta en relación de este artículo, el artículo 21 de la constitución se refiere a este tema, quiero hacer una propuesta que recogería en torno a la redacción constitucional, es la siguiente: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de su vida cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y acceder a sus propias expresiones culturales; creo que en los derechos debemos hacer de esa manera y si ponemos cosas específicas pueden ser restrictivas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: La proponente para que revise, la propuesta del Asambleísta Samaniego es que pongamos tal como establece la constitución, pero si hay otra propuesta de desarrollar el párrafo segundo si aporta vayamos incorporando.

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO.

- Derecho a la información. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar y escoger información; y a utilizar los diferentes medios y fuentes de comunicación, con las limitaciones establecidas en la ley y aquellas que se derivan del ejercicio de la patria potestad.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, asegurar que la niñez y adolescencia reciban una información adecuada, veraz y pluralista; y proporcionarles orientación y una educación crítica que les permita ejercitar apropiadamente los derechos señalados en el inciso anterior. **PROPUESTA.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar y escoger información; y a utilizar los diferentes medios y fuentes de comunicación, con las limitaciones establecidas en la ley y aquellas que se derivan del ejercicio de las obligaciones parentales.

Las niñas, niños y adolescentes de las nacionalidades pueblos y comunidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, tienen derecho a que toda información institucional y de promoción de sus derechos sea difundida en su lengua de origen.

Es deber del Estado, la sociedad, los medios de comunicación y la familia, asegurar que la niñez y adolescencia reciba una información adecuada, plural, veraz, contextualizada a su edad; y proporcionarles orientación y una educación crítica que les permita ejercer de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez sus derechos.

Los medios de comunicación destinarán un espacio diario a la difusión de contenidos relacionados con derechos de niñez y adolescencia.

Están prohibidos los mensajes violentos, explícitamente sexuales, discriminatorios y/o de odio, el Estado regulará los contenidos dirigidos a niños, niñas y adolescentes y creará franjas horarias específicas según los rangos de edad, para todas las plataformas y medios de comunicación. **FUNDAMENTOS.** - información y comunicación determinados en el art 16 y 17 de la Constitución. También se han tomado en cuenta las disposiciones del art 32 de la ley Orgánica de comunicación, respecto a los contenidos y espacios que podrán difundir los medios de comunicación social relativos a NNA. **OBSERVACIONES.** - No contiene.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: ¿Derecho a la Información que está basada en los artículos 16 y 17 de la Constitución y el artículo 32 de la ley Orgánica de comunicación, existe algún comentario? Si no hay continúe señorita secretaria

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. -

Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego, ocio, vacaciones y uso del tiempo libre. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva.

Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Los establecimientos educativos deberán contar con áreas deportivas, recreativas, artísticas y culturales, y destinar los recursos presupuestarios suficientes para desarrollar estas actividades. (PONER EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN).

Los Municipios dictarán regulaciones sobre espectáculos públicos; mientras que el Consejo de Regulación de Desarrollo de la Información y Comunicación dictará regulaciones sobre programas de radio y televisión y uso de juegos y programas computarizados o electrónicos. **PROPUESTA.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al ocio, a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva y a participar de una vida cultural y las artes.

Es obligación del Estado en todos sus niveles promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras, inclusivas y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho.

El Estado dictará regulaciones sobre uso de juegos y programas computarizados o electrónicos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y dictarán mecanismos para prohibir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a establecimientos y espectáculos públicos que tengan contenido violento o que atenten contra su integridad física, psicológica o sexual, o que promuevan el odio. **FUNDAMENTOS.** - Este derecho se ha desarrollado como una aplicación específica para los NNA al derecho del esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad reconocido en el Art 383 de la constitución de la república. **OBSERVACIONES.** - No contiene.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Es un artículo que contiene ya el actual código de la niñez, no sé si existe alguna observación de los miembros de la comisión, como se establece de la matriz se ha extraído algo del texto vigente porque se quiere poner en la parte de las políticas públicas, no existen observaciones con esto concluiríamos todo el grupo de derecho que se refieren al Derechos de Desarrollo, con esto terminamos este punto del orden del día.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: SEGUNDO PUNTO. - Conocimiento y resolución de la propuesta sobre el articulado, del Capítulo I, del Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, en lo referente a los Derechos de Participación.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Tenemos convocatoria para el pleno a las 10 de la mañana, por lo tanto, procedo a suspender la sesión para tratar el siguiente punto que se ha dado lectura, en la próxima sesión.



Ab. Soledad Rocha D.
SECRETARIA RELATORA



Ab. Encarnación Duchí Guamán Msc.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

